ACTA DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2026
REUNION DEL COMITÉ ASESOR EVALUADOR
ASUNTO.- ESTUDIO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

FECHA:	12 de Noviembre de 2026
HORA:	09:30 a.m.
LUGAR:	Departamento Administrativo de Contratación Pública- DACP
PROCESO No.:	SU-2026-39
OBJETO:	El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de General, a suministrar Tarjetas Electrónicas Recargables para redimir por dotación de calzado y vestido de labor del personal masculino y femenino de la Alcaldía de Pasto que les asiste el derecho, verificado por la entidad y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 70 de 1988 y el Decreto Reglamentario 1978 de 1989, conforme a lo establecido en este documento. SG - AL - 019

ORDEN DEL DIA:

1. Información sobre las observaciones presentadas al documento base o pliego tipo dentro del proceso en modalidad de Seleccion Abreviada por Subasta Inversa SU-2026-39
2. Consideraciones de los miembros del Comité Asesor Evaluador.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1.- OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SU-2026-39

El Departamento Administrativo de Contratación Pública informa a los miembros del Comité Asesor Evaluador que dentro del plazo de publicación del proyecto de pliego de condiciones en modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° SU-2026-39, se evidencia que en el término otorgado se presento cuatro (04) observaciónes, a traves del Sistema Electronico de Contratacion Publica SECOP II.

Que las respuestas a las observaciones relacionadas con las condiciones, especificaciones y requerimientos son dadas por la Secretaría General del Municipio Pasto-Subsecretaria de apoyo logistico, quienes conforman la parte técnica de este comité asesor evaluador y quienes elaboraron los estudios y documentos previos que fundamentan el presente proceso de selección.

Que se dio la correspondiente respuesta de las observaciones por parte de la Secretaría General del Municipio Pasto como parte técnica y dado su posterior análisis y estudio a las mismas por parte del comité asesor evaluador, quienes viabilizan y solicitan su publicación junto con la presente acta en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II), de igual manera realizar los correspondientes ajustes al pliego de condiciones definitivo de acuerdo a las consideraciones del comité asesor evaluador, a la Secretaría general del Municipio Pasto si existieren y proceder a su respectiva publicación de acuerdo a su cronograma.

Que es importante aclarar y en aplicación de los principios de transparencia, economía y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal previstos en la Ley 80 de 1993, así como de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) respecto de la corrección de

errores simplemente formales, se permite aclarar a los interesados y proponentes lo siguiente:

1. Por un error involuntario de digitación al momento de diligenciar el formulario electrónico de la plataforma SECOP II, en el campo denominado "Descripción" de la sección Información General se consignó erróneamente un texto el cual se encuentra ya encriptado.

2. Se aclara y ratifica que el objeto real, oficial y vinculante del presente proceso de selección es el establecido en los Estudios Previos, en la estructuración del Pliego de Condiciones, los Anexos Técnicos, el cual corresponde exactamente a: El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de General, a suministrar Tarjetas Electrónicas Recargables para redimir por dotación de calzado y vestido de labor del personal masculino y femenino de la Alcaldía de Pasto que les asiste el derecho, verificado por la entidad y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 70 de 1988 y el Decreto Reglamentario 1978 de 1989, conforme a lo establecido en este documento. SG - AL – 019, debidamente identificado con los códigos UNSPSC publicados en la plataforma.

3. Dado que los documentos del proceso, las condiciones técnicas y los códigos UNSPSC son correctos y coherentes entre sí, se hace necesaria que la aclaración tiene carácter meramente formal y informativo, por lo que no modifica las condiciones de participación, las reglas de evaluación ni el cronograma del proceso

Finalmente es de señalar que po razones de la cuantia NO es *procedente la limitación a Mipyme para el presente proceso de selección*.

2.- EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR RECOMIENDA:

Continuar con el trámite precontractual del proceso de selección de contratistas bajo la modalidad de Selección Abreviada – Subasta Inversa, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes, y por tanto estructurar y configurar el el Pliego de condiciones definitivo, si hay lugar a ello y proseguir con la Emisión del Acto administrativo que ordena la apertura del proceso de contratación, en la plataforma del Sistema Electronico de Contratación Publica SECOP II.

No siendo más el objeto de la presente reunión, se da por terminada y se suscribe por quienes intervinieron.

COMITÉ ASESOR EVALUADOR:

(ORIGINAL FIRMADO)

MARTA LUCIA BRAVO ALMEIDA
Secretaria General

DIEGO ARCINIEGAS ZARAMA
Asesor Jurídico Sec Hacienda

JOSE OVIEDO MORA
Secretario Planeacion Municipal

JAMER YOHAN MUÑOZ MARTINEZ
Jefe Juridico SIVM.

EIDER JAMIT SOLARTE ASMAZA
Sub Sec de Apoyo Logistico

INVITADOS:

DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE
Directora DACP

HAROLD ALBEIRO DELGADO
Jefe Oficina de Control Interno

DIEGO ANDRES LOPEZ PEÑA
Abogado Contratista DACP

ANGELA MAYA FAJARDO
Abogada Sec Hacienda

LUIS DANIEL ORTEGA MARTINEZ
Abogado Apoyo Logistico

San Juan de Pasto, 6 de noviembre de 2026

Señores:
Secretaria General
Subsecretaria de Apoyo Logístico
Departamento Administrativo de Contratación Publica
MUNICIPIO DE PASTO

Ref. OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL PROCESO SU-2026-39

Darío Fernando Araujo Ramos, actuando como Representante Legal de la empresa Solufinar SAS, interesado en participar en el presente proceso, me permito presentar las observaciones, así:

OBSERVACIÓN 1:

Una vez verificados los documentos del proceso, se evidencia lo siguiente:

- Numeral 2.2 del estudio previo "VALOR PRESUPUESTO OFICIAL": el presupuesto se estima en la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.579.159.180,95).
- Numeral 2.6 del estudio previo "CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y PRECIOS DE LOS ELEMENTOS A CONTRATAR, CONFORME AL ESTUDIO DE MERCADO": el total de las especificaciones técnicas asciende a la misma suma, $1.579.159.180,95.
- Numeral 2.2.2 del proyecto de pliego de condiciones "CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES A CONTRATAR": el valor total corresponde a $1.579.159.180,95.
- Numeral 5.3 del proyecto de pliego de condiciones "VALOR DEL CONTRATO": el presupuesto oficial se estima en $1.579.159.180,95.

Sin embargo, el numeral 4.7.2 del proyecto de pliego de condiciones, "PROPUESTA ECONÓMICA O PROPUESTA INICIAL DE PRECIO", establece que "(…) deberá presentar el valor total de la oferta, el cual debe coincidir con el valor que se registre de manera virtual en SECOP II, so pena de rechazo. La propuesta deberá efectuarse en pesos colombianos con aproximación a la unidad en pesos. (…)".

Lo anterior no guarda coherencia con el valor oficial del proceso, toda vez que este se encuentra afectado con centavos. De conformidad con las reglas de aproximación o redondeo, y en cumplimiento del numeral 4.7.2, el valor oficial

debería expresarse en unidades de peso ($1.579.159.181); sin embargo, figura con una fracción de 0,95.

Igualmente, en el Anexo No. 3 “OFERTA ECONÓMICA U OFERTA INICIAL DE PRECIO” se evidencia que los valores registrados (administración, iva, total), contienen decimales, lo cual contraviene lo exigido en el numeral 4.7.2.

Al aplicar lo dispuesto en el numeral 4.7.2 y aproximar la oferta a la unidad de pesos, el proponente quedaría incurso en las causales de rechazo N y M.

Solicitud:

Con fundamento en lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad:

a. Ajustar el presupuesto oficial en todos los documentos del proceso (numerales 2.2 y 2.6 del estudio previo, numerales 2.2.2 y 5.3 del proyecto de pliego) y en el Anexo No. 3, de manera que se exprese en pesos enteros, en concordancia con el numeral 4.7.2.
b. Definir expresamente la regla de aproximación aplicable a la oferta, así:
 - Si la fracción decimal es igual o superior a 5 (de 5 a 9), la cifra se aproximará al número entero superior.
 - Si la fracción decimal es inferior a 5 (de 0 a 4), la cifra se mantendrá en el número entero en que se encuentra.
c. Precisar en qué momento se aplica la aproximación, aclarando si:
 - Se aproxima cada uno de los valores que componen la oferta (valor de recarga, porcentaje de administración, utilidad e IVA), o
 - La aproximación se aplica únicamente al valor total de la oferta (sumatoria de todos los ítems).
d. Aclarar que el valor de recarga es el único valor entero definido por la entidad y que los demás componentes (administración, utilidad e IVA), al calcularse como porcentajes, generan decimales; en consecuencia, se solicita indicar cómo deben registrarse en el Anexo No. 3 para que coincida con el valor total registrado en SECOP II.
e. Modificar el Anexo No. 3 para que sea coherente con la regla de aproximación que defina la entidad, evitando rechazos de ofertas por las causales N y M.

<u>OBSERVACIÓN 2:</u>

Teniendo en cuenta el cronograma del numeral 4.1 del proyecto de pliego de condiciones, se evidencia lo siguiente:

- La audiencia pública de subasta inversa está programada para el 4 de diciembre de 2026.

- La suscripción y publicación del contrato se realizaría 3 días hábiles después (10 de diciembre).
- La legalización se realizaría dentro de los 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato (hasta el 17 de diciembre).
- La entrega de las tarjetas con su respectiva recarga depende de que la supervisión entregue los listados con los montos de recarga, por lo que podría superar el 20 de diciembre.

Según las fechas legales de entrega de dotación, a esa última fecha la entidad ya debería haber entregado las 3 dotaciones a las que tienen derecho los funcionarios.

Por otra parte, el numeral 2.3 del estudio previo y los numerales 2.10 y 5.4 del proyecto de pliego de condiciones establecen la forma de pago en dos momentos distintos:

- Un primer pago con la primera recarga (dotación de abril y agosto).
- Un segundo pago con la última recarga (dotación de diciembre).

Dado que las tarjetas se entregarán con el monto correspondiente a las 3 recargas, y en las fechas indicadas, el pago en dos momentos pierde sentido práctico, pues ambas recargas se realizarían de manera prácticamente simultánea.

Solicitud:

a. Se solicita respetuosamente a la entidad modificar la forma de pago establecida en el numeral 2.3 del estudio previo y en los numerales 2.10 y 5.4 del proyecto de pliego de condiciones, de manera que se realice UN SOLO PAGO que contemple el valor total de lo recargado.

OBSERVACIÓN 3:

El numeral 2.7 de los estudios previos y el numeral 2.3.1 del proyecto de pliego de condiciones establecen en su numeral 4:

> “Ejecutar el proceso de entrega de las tarjetas y las correspondientes recargas sucesivas conforme al cronograma técnico y plan operativo validado y aprobado por la supervisión del contrato a partir del acta de inicio, efectuando de manera acumulada el primer cargue correspondiente a las dotaciones de abril y agosto de 2026, y el segundo cargue correspondiente al periodo de diciembre de 2026, asegurando el abono de cada dotación antes de su entrega al beneficiario.”

Conforme a los términos del cronograma del numeral 4.1 del proyecto de pliego de condiciones, se proyecta que la entrega de las tarjetas se realizará con la recarga

de las tres dotaciones. En efecto, la audiencia de subasta inversa está programada para el 4 de diciembre de 2026, la suscripción y publicación del contrato para el 10 de diciembre y la legalización se realizaría hasta el 17 de diciembre, de modo que la entrega de las tarjetas podría superar el 20 de diciembre.

Dicha recarga se supedita a la entrega de los listados definitivos por parte del supervisor del contrato, quien puede dar fe y asegurar el valor que realmente se debe recargar a cada funcionario.

En consecuencia, los tiempos de ejecución resultan muy reducidos.

Solicitud:

Se solicita respetuosamente a la entidad:

a. Modificar el numeral 4 de las cláusulas 2.7 (estudios previos) y 2.3.1 (proyecto de pliego)**,** de manera que se establezca que la entrega de las tarjetas se realizará con la recarga de las tres dotaciones.
b. Adicionar una obligación que determine el plazo con el que cuenta el contratista para la entrega de las tarjetas: mínimo 10 días hábiles contados desde que el supervisor entregue de forma definitiva los listados con los datos de los funcionarios, los valores a recargar y la dependencia.

OBSERVACIÓN 4:

La obligación 15 del literal a) del numeral 2.7 del estudio previo, “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, y del numeral 2.3.1 del proyecto de pliego de condiciones, “OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA”, enumera las líneas de prendas y calzado con las que el contratista debe contar para que los funcionarios redimen sus tarjetas de dotación: vestido femenino y masculino (formal e informal), ropa deportiva unisex, y calzado femenino, masculino y deportivo unisex. Esta enumeración excluye la línea industrial.

De acuerdo con los históricos de contratos con objeto similar, la línea industrial se ha solicitado o incluido dentro de las líneas de dotación, pues resulta operativamente necesaria para el personal operativo. La dotación de calzado y vestido de labor, conforme a la Ley 70 de 1988 y al Decreto 1978 de 1989, debe ser apropiada para el desempeño de las funciones del cargo. Algunos de los cargos a dotar son operativos y requieren prendas y calzado de trabajo, que las líneas formal, informal y deportiva no cubren.

La entidad no ha justificado la exclusión de esta línea. Además, como contratistas de vigencias anteriores, hemos constatado que la línea industrial sí ha tenido buena acogida entre los funcionarios: en esas vigencias, el promedio de ventas de los aliados que contemplaron la línea industrial fue del 15% del valor recargado. En

2025 la administración suprimió esta línea; sin embargo, en nuestro grupo de aliados la seguimos ofreciendo y continúa teniendo buena acogida.

Solicitud:

a. Se solicita respetuosamente a la entidad incluir la línea industrial (calzado y vestido) en la obligación 15 del literal a) del numeral 2.7 del estudio previo y del numeral 2.3.1 del proyecto de pliego de condiciones, o, de lo contrario, justificarlas razones por las cuales fue excluida del listado de líneas.

OBSERVACIÓN 5:

Una vez revisados los documentos del proceso, se evidencia lo siguiente:

- Numeral 2.9 del estudio previo, "INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES": "(…) en ese orden de ideas, para efectos informativos se solicitará la clasificación en cualquiera de los siguientes códigos UNSPSC (…)".
- Numeral 5.2.15 del estudio previo, "EXPERIENCIA": "(…) cada uno de los cuales deben estar inscritos en la información del (RUP) con los siguientes códigos UNSPSC (…)".
- Numeral 3.2.12 del proyecto de pliego de condiciones, "INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)": "(…) en ese orden de ideas, para efectos informativos se solicitará la clasificación en cualquiera de los siguientes códigos UNSPSC (…)".
- Numeral 3.6.1 del proyecto de pliego de condiciones, "CRITERIOS GENERALES": "(…) cada uno de los cuales deben estar inscritos en la información del (RUP) con los siguientes códigos UNSPSC (…)".

Conforme a lo anterior, no existe coherencia entre lo establecido en los numerales del estudio previo y del proyecto de pliego de condiciones: unos exigen la clasificación en cualquiera de los códigos UNSPSC y otros requieren que la experiencia esté inscrita con los códigos señalados.

Solicitud:

a. Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si la experiencia reportada en el RUP debe contener la totalidad de la clasificación de códigos UNSPSC contemplada en el estudio previo y en el proyecto de pliego de condiciones, y unificar la redacción de los numerales 2.9 y 5.2.15 del estudio previo y 3.2.12 y 3.6.1 del proyecto de pliego.

OBSERVACIÓN 6:

Una vez revisada la documentación cargada en la plataforma SECOP II por la Administración Municipal, y cotejada con lo establecido en:

- Numeral 4 del estudio previo, “ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO”, y
- Numeral 2.9 del proyecto de pliego de condiciones, “PRESUPUESTO OFICIAL Y EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL”,

Se constata que únicamente se relaciona el banco de proyectos y viabilidad No. 202500000036233, que corresponde a la Secretaría de Educación, dejando por fuera a las Secretarías General, de Tránsito y de Salud.

Solicitud:

Se solicita respetuosamente a la entidad:

a. Discriminar y aportar las viabilidades y los bancos de proyectos correspondientes a las secretarías faltantes (General, Tránsito y Salud).
b. En caso de que no existan viabilidades de las demás secretarías, explicar por qué, si la dotación cubre varias secretarías, el proceso se soporta únicamente en un banco de proyectos de la Secretaría de Educación.

OBSERVACIÓN 7:

Una vez revisada la documentación cargada en la plataforma SECOP II, en especial lo concerniente a los CDP que respaldan el presupuesto del presente proceso, se identifica lo siguiente:

- Falta el cargue del CDP No. 2026001351: únicamente se adjunta un oficio que lo relaciona.
- Diferencia en el presupuesto de la Secretaría de Salud: una vez realizadas las operaciones aritméticas correspondientes, el presupuesto para esta secretaría asciende a $7.510.397,03. Al cotejarlo con los CDP aportados por la misma, estos suman $7.229.118,60, lo que arroja una diferencia negativa de $281.278,43.

SALUD	
total funcionarios	3,00
total dotaciones	9,00
valor unitario dotacione	730.214,00
valor total de dotacione	6.571.926,00
adm 11%	722.911,86
utilidad 1%	65.719,26
iva	149.839,91
total	7.510.397,03
valor sumatoria CDP	7.229.118,60
diferencia	- **281.278,43**

Solicitud:

Se solicita respetuosamente a la entidad:

a. Adjuntar la totalidad de los CDP que soportan el presupuesto del presente proceso, incluido el CDP No. 2026001351.
b. Realizar una revisión minuciosa del presupuesto asignado a cada secretaría, de modo que, conforme al análisis de mercado realizado por la administración, el valor total de cada dependencia quede respaldado con sus respectivos CDP.

OBSERVACIÓN 8:

El numeral 3 del literal A, “REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA”, del estudio previo, y el numeral 3.6.2 del proyecto de pliego de condiciones establecen que la experiencia deberá estar relacionada estrictamente con el objeto del contrato y de acuerdo con la clasificación principal y secundaria del proponente, según corresponda.

Conforme al desarrollo del estudio previo y del proyecto de pliego de condiciones, la experiencia se acredita con los contratos ejecutados y terminados por el proponente, con su inscripción en el RUP y su clasificación de códigos UNSPSC, información contenida en el RUP.

Sin embargo, en este numeral la entidad exige que la experiencia esté relacionada con la “clasificación principal y secundaria” del proponente, sin indicar a cuál clasificación se refiere, pues el RUP no distingue entre clasificación principal y secundaria, ni precisar cuál es el objeto de referencia.

Solicitud:

a. Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar el numeral 3 del literal A del estudio previo y el numeral 3.6.2 del proyecto de pliego de condiciones, o eliminar la referencia a la clasificación principal y secundaria si no resulta aplicable.

OBSERVACIÓN 9:

Conforme al numeral 5.4, “FACTORES DE ESCOGENCIA”, la administración manifiesta que el factor de escogencia será la utilidad; sin embargo, no se pronuncia sobre el porcentaje de administración.

Igualmente, en el Formato No. 3, “OFERTA ECONÓMICA”, la casilla de utilidad se deja en blanco y los demás ítems aparecen con valores fijos. Se entiende que el valor de las recargas es inmodificable, pues constituye lo que se entregará en las tarjetas.

Solicitud:

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar:

a. Si el único factor de escogencia es el porcentaje ofertado de utilidad, es decir, si este ítem puede modificarse según el ofrecimiento del proponente.
b. Si el porcentaje de administración es inmodificable, es decir, si se conserva en el 11%.
c. Si el formato de oferta económica puede ajustarse conforme a los valores aritméticos que resulten del porcentaje de utilidad ofertado.

OBSERVACIÓN 10:

Una vez verificado el proceso, se evidencia que en la página de presentación del proyecto de pliego de condiciones el objeto se encuentra errado, al igual que en la información consignada en la plataforma SECOP II, como se observa en las siguientes imágenes:

Información

Número del proceso	SU-2026-39
Título	SUMINISTRO TARJETAS ELECTRONICAS-DOTACION
Estado	Publicado
Tipo de proceso	Selección abreviada subasta inversa
Unidad de contratación	Departamento Administrativo de Contratación Pública
Proceso para celebrar un Acuerdo Marco de Precios	No

MiPyme

Limitación de todo el proceso a MiPymes	○ Sí ● No

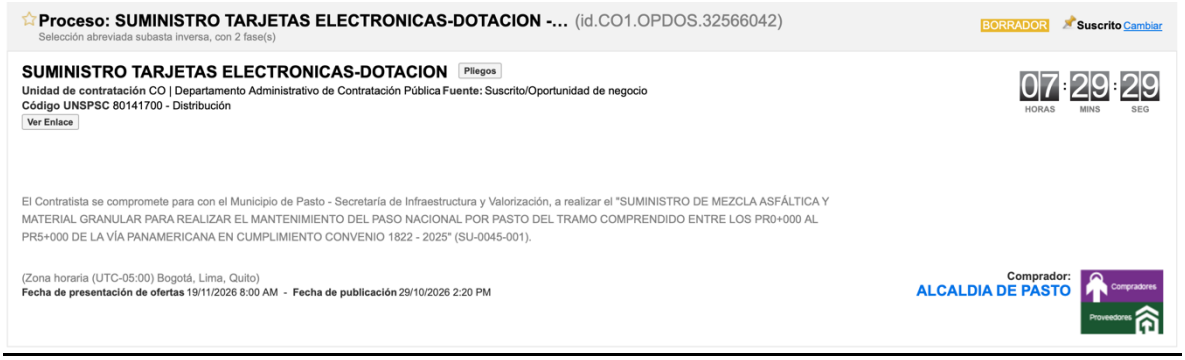
Datos del contrato

Tipo de contrato	Suministros
Justificación de la modalidad de contratación	Bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización
Descripción	El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de Infraestructura y Valorización, a realizar el "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA Y MATERIAL GRANULAR PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL PASO NACIONAL POR PASTO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PR0+000 AL PR5+000 DE LA VÍA PANAMERICANA EN CUMPLIMIENTO CONVENIO 1822 - 2025" (SU-0045-001).
Condiciones de entrega	Plataforma
Dirección de ejecución del contrato	CAM ANGANOY LOS ROSALES II Pasto Nariño COLOMBIA
Valor estimado	1.579.159.180,95 COP
Lotes?	○ Sí ● No

NÚMERO SU-2026-39

OBJETO:

El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de Infraestructura y Valorización, a realizar el "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA Y MATERIAL GRANULAR PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL PASO NACIONAL POR PASTO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PR0+000 AL PR5+000 DE LA VÍA PANAMERICANA EN CUMPLIMIENTO CONVENIO 1822 – 2025" (SU-0045-001).



Solicitud:

a. Se solicita respetuosamente a la entidad corregir el objeto en la página de presentación del proyecto de pliego de condiciones y en la información

publicada en SECOP II, de manera que sea coherente con el objeto establecido en los demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 11:

Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones, se evidencia una inconsistencia en el número máximo de contratos con los que se puede acreditar la experiencia:

- Numeral 3.6.1, "CRITERIOS GENERALES": establece que la experiencia deberá acreditarse hasta con un máximo de tres (3) contratos. Sin embargo, en los parágrafos siguientes del mismo numeral se indica que el proponente deberá acreditarla con un máximo de dos (2) contratos, y la nota 3 también se refiere a dos (2) contratos.
- Numeral 3.6.3, "CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA": señala que, para acreditarla, se deberá aportar copia de hasta tres (3) contratos.

Esta contradicción genera incertidumbre para los proponentes sobre la cantidad de contratos que pueden presentar. Una interpretación equivocada podría llevar a presentar más contratos de los permitidos o menos de los que se habrían podido aportar, con el riesgo de que la oferta no sea evaluada en condiciones de igualdad. Ello afecta la claridad de las reglas del proceso, que deben ser precisas y objetivas para garantizar los principios de transparencia y selección objetiva.

Solicitud:

Se solicita respetuosamente a la entidad:

a. Aclarar con máximo cuántos contratos se puede acreditar la experiencia.
b. Unificar la redacción del numeral 3.6.1 (texto principal, parágrafos y nota 3) y del numeral 3.6.3 del proyecto de pliego de condiciones, de acuerdo con la respuesta, y corregir cualquier otro numeral del pliego o del estudio previo que contenga la misma referencia.

OBSERVACIÓN 12:

Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones, se evidencia lo siguiente respecto al margen mínimo de mejora de precio (puja):

- Numeral 4.21.2: define el margen mínimo como "1% del menor porcentaje de oferta inicial presentada correspondiente a la UTILIDAD".

- Numeral 4.17, literal y: establece como causal de rechazo que el proponente presente lances por debajo del margen mínimo.

Frente a lo anterior, se identifican dos situaciones:

- La redacción del numeral 4.21.2 es ambigua. Admite al menos tres lecturas: (i) el 1% del valor total de la oferta; (ii) el 1% del porcentaje de utilidad ofertado (0,01 puntos); o (iii) un punto porcentual completo. Las consecuencias económicas de cada una son sustancialmente distintas. Además, si el menor porcentaje de utilidad ofertado fuera cero, el margen resultaría cero.
- Existe incompatibilidad entre los numerales 4.21.2 y 4.17, literal y. El numeral 4.21.2 solo dispone que el lance por debajo del margen "no será aceptado", mientras que el literal y del numeral 4.17 rechaza la oferta del proponente que lo presente.

La mecánica de la puja debe ser determinable por todos los oferentes antes de presentar su oferta, en observancia de los principios de transparencia y selección objetiva (Ley 80 de 1993, art. 24; Ley 1150 de 2007, art. 2 num. 2 y art. 5; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.2.2, sobre la subasta inversa).

Solicitud:

Se solicita respetuosamente a la entidad:

a. Reformular el numeral 4.21.2 con una fórmula objetiva y un ejemplo numérico, indicando la base de cálculo, la unidad (pesos o puntos porcentuales) y qué ocurre si el porcentaje base es cero.
b. Aclarar sobre qué componente de la oferta pueden realizarse los lances (administración, utilidad o ambos), de manera consistente con el numeral 4.21.2, que alude a la utilidad.
c. Armonizar el literal y del numeral 4.17 con el numeral 4.21.2, de modo que el lance inválido tenga como único efecto su no aceptación, sin rechazo de la oferta.

OBSERVACIÓN 13:

Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones y el cronograma del proceso, se evidencia lo siguiente respecto a la audiencia de aclaración del pliego:

- Página 34: señala que la audiencia no es obligatoria.
- Página 42: indica que se realizará "el día establecido en el cronograma".
- Páginas 8 y 12-13: se refieren a una "audiencia de precisión".
- Cronograma del proceso: no contiene fecha alguna para la audiencia.

Adicionalmente, entre la publicación del pliego definitivo (12 de noviembre) y el cierre (19 de noviembre) transcurren cuatro días hábiles (13, 17, 18 y 19 de noviembre, por cuanto el 16 de noviembre es festivo). Este plazo es corto frente a la complejidad de las reglas de la subasta.

Cuando el pliego remite a una audiencia, debe fijarse su fecha en el cronograma, en garantía de los principios de publicidad y transparencia y de la oportunidad de los interesados para conocer y aclarar las reglas del proceso (Ley 80 de 1993, art. 24 num. 2; Ley 1150 de 2007, art. 8; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.2.2).

Solicitud:

Se solicita respetuosamente a la entidad:

a. Programar una audiencia de aclaración de pliegos y fijar su fecha y modalidad en el cronograma, mediante adenda.
b. Unificar la denominación de la audiencia en el pliego (aclaración o precisión).
c. De ser necesario, ampliar el plazo entre la publicación del pliego definitivo y el cierre, para permitir la preparación de las ofertas.

OBSERVACIÓN 14:

Una vez revisados los requisitos habilitantes del proyecto de pliego de condiciones se evidencia que no se exige que el proponente cuente con presencia física en la ciudad de Pasto, a pesar de que la ejecución del contrato implica una relación permanente con la administración y con los funcionarios beneficiarios de las tarjetas de dotación. Por las siguientes razones, se considera necesario contar con un establecimiento en la ciudad:

- Comunicación directa con la administración: el seguimiento del contrato exige reuniones, entrega de listados, validaciones y aclaraciones con la supervisión, que se atienden con mayor oportunidad si el contratista tiene sede en la ciudad.
- Atención directa a los funcionarios: la consulta de saldos debe hacerse con la tarjeta en mano, por lo que, sin establecimiento en Pasto, los funcionarios no podrían realizarla de forma directa y oportuna.
- Atención de PQRS: si surge un inconveniente con algún aliado, el contratista debe poder desplazarse de inmediato al lugar, para solucionarlo de forma presencial.
- Soporte operativo: entrega de tarjetas, resolución de dudas sobre la redención y atención de novedades (tarjetas dañadas, bloqueadas o extraviadas), sin trámites a distancia.

- Cumplimiento del cronograma: los tiempos de entrega de las tarjetas y de las recargas son reducidos, por lo que una presencia local facilita la ejecución dentro de los plazos.

Para no restringir la participación de oferentes de otras ciudades, se propone que, quien no cuente con establecimiento en Pasto al momento de presentar la oferta, se comprometa por escrito a constituirlo en un plazo máximo de dos (2) días posteriores a la adjudicación.

Solicitud:

Se solicita respetuosamente a la entidad:

a. Incluir como requisito habilitante que el proponente cuente con un establecimiento en la ciudad de Pasto.
b. Permitir que, en su defecto, el proponente presente una carta de compromiso para constituir el establecimiento en la ciudad de Pasto dentro de los dos (2) días posteriores a la adjudicación, e indicar el documento con el cual se acreditará (por ejemplo, certificado de existencia y representación legal o registro mercantil del establecimiento).

Conforme a lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad que tenga en cuenta las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones y a los estudios previos, y que se pronuncie de manera clara, motivada y de fondo sobre todos y cada uno de los puntos consignados, publicando la respuesta a cada observación en la plataforma SECOP II, de modo que los interesados puedan conocer las razones por las cuales se acogen o se rechazan.

Asimismo, solicitamos que, de ser procedentes, los ajustes se incorporen en el pliego de condiciones definitivo y en los demás documentos del proceso, mediante los actos o adendas que correspondan, y que se garantice un término suficiente para su conocimiento antes del cierre.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta.

DARIO FERNANDO ARAUJO RAMOS

RL SOLUFINAR SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SU-2026-39
Descripción del proceso	SUMINISTRO TARJETAS ELECTRONICAS-DOTACION
De:	FF SOLUCIONES S.A
Usuario:	ANDREA FLOREZ
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(6/11/2026 1:58:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10184766
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIÓN SOBRE EL DECRETO 310 DE 2021

Texto de mensaje

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modi fican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015”.

En este sentido, nos permitimos señalar que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la comp raventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, instrumento que resulta aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Es importante precisar que, si bien el mencionado Acuerdo Marco no permite modificar los ítems que conforman el catálogo base, sí contempla la posibilidad de incluir bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados, siempre que correspondan a materiales de construc ción y/o ferretería y que sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Al respecto, la Cláusula 6, numeral 6.2 de la minuta del Acuerdo establece expresamente que: “En el evento en que la Entidad Compradora re quiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo, deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referen cia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotizaci ón (…)”.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del citado A cuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente estab lece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SU-2026-39
Descripción del proceso	SUMINISTRO TARJETAS ELECTRONICAS-DOTACION
De:	FF SOLUCIONES S.A
Usuario:	ANDREA FLOREZ
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(6/11/2026 2:08:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10184781
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PREPLIEGO

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Revisado el documento del pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SU-2026-39, se evidencia varia s contradicciones en el proyecto de pliego que generan total incertidumbre sobre el alcance real de la contratación:

En el encabezado superior se indica como objeto el: «suministrar Tarjetas Electrónicas Recargables para redimir por dotación de calzado y ves tido de labor del personal masculino y femenino de la Alcaldía de Pasto...» solicitado por la Secretaría General.

No obstante, en el cuerpo del mismo documento se define como objeto el: «suministro de mezcla asfáltica y material granular para realizar el m antenimiento del paso nacional por pasto del tramo comprendido entre los pr0+000 al pr5+000 de la vía panamericana en cumplimiento conve nio 1822 – 2025», a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Valorización.

Tratándose de dos actividades comerciales totalmente disímiles (dotación de vestuario/calzado vs. materiales viales para infraestructura), solici tamos respetuosamente a la Entidad:

Aclare cuál es el verdadero objeto contractual que se pretende adjudicar en la presente convocatoria.

Verificar, justar y publicar la versión corregida del pliego de condiciones, estudios previos y anexos técnicos a través del SECOP, garantizando la congruencia de los requisitos habilitantes, técnicos y económicos del proceso.

Atentamente,

Departamento de Licitaciones

ALSAVA S.A.S

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2026.

Señores:
ALCALDIA DE PASTO
Ciudad

Ref. Observaciones por inconsistencias en el proceso SU-2026-39

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad realizar una revisión integral de la información registrada en la plataforma SECOP y de los documentos que soportan el presente proceso de selección, toda vez que se evidencian inconsistencias sustanciales que impiden establecer con claridad, precisión y certeza cuál es el objeto contractual que realmente pretende satisfacer la necesidad de la Administración.

Al efectuar la revisión de la documentación publicada, se identificaron las siguientes situaciones:

1. Información registrada en la plataforma SECOP.
Los campos correspondientes al «Título» y la «Descripción» del proceso no guardan correspondencia entre sí, generando incertidumbre respecto de la naturaleza y el alcance del objeto contractual que se pretende adelantar.

2. Proyecto de Pliego de Condiciones.
En el encabezado del documento denominado «Proyecto Pliego de Condiciones» se hace referencia a un objeto relacionado con «Tarjetas Electrónicas Recargables para redimir por dotación de calzado y vestido de labor». No obstante, los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC allí relacionados tampoco guardan correspondencia con el objeto contractual que aparentemente se encuentra en proceso de apertura el cual corresponde a: "El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de Infraestructura y Valorización, a realizar el "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA Y MATERIAL GRANULAR PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL PASO NACIONAL POR PASTO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PR0+000 AL PR5+000 DE LA VÍA PANAMERICANA EN CUMPLIMIENTO CONVENIO 1822 – 2025" (SU-0045-001).

3. Anexo Ficha Técnica.
El documento denominado «Anexo Ficha Técnica» presenta en su encabezado la siguiente descripción: «CONDICIONES TÉCNICAS – TARJETAS ELECTRÓNICAS O MAGNÉTICAS – DOTACIÓN 2026», reiterando una referencia contractual relacionada con la adquisición de dotación mediante tarjetas electrónicas o magnéticas, sin que se evidencie una correspondencia integral con la información restante del proceso.

4. Estudio de Mercado.

El estudio de mercado publicado corresponde a una cotizacion relacionada con la adquisición de dotación, lo cual debe guardar correspondencia con la necesidad identificada y con las condiciones técnicas y económicas que sustentan el procedimiento de selección.

5. Estudio Previo.
El Estudio Previo desarrolla una descripción de la necesidad relacionada con la adquisición de dotación de calzado y vestido de labor, lo que permite identificar una finalidad contractual específica que debe ser concordante con el objeto, los estudios de mercado, los códigos UNSPSC y los demás documentos que integran el expediente.

En consecuencia, la documentación publicada no ofrece una identificación uniforme del objeto contractual. Por el contrario, se advierten referencias que deben ser verificadas por la Entidad, particularmente frente a la adquisición de dotación de calzado y vestido de labor mediante tarjetas electrónicas o magnéticas y la posibilidad de que la información registrada en la plataforma corresponda a un proceso de "El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de Infraestructura y Valorización, a realizar el "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA Y MATERIAL GRANULAR PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DEL PASO NACIONAL POR PASTO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PR0+000 AL PR5+000 DE LA VÍA PANAMERICANA EN CUMPLIMIENTO CONVENIO 1822 – 2025" (SU-0045-001).
"
Esta situación excede una simple inconsistencia de encabezados o errores de transcripción, pues compromete la identificación de la necesidad pública, la estructuración técnica y económica del proceso y las condiciones bajo las cuales los potenciales oferentes deben preparar sus propuestas.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

1. Vulneración del principio de planeación y falta de correspondencia entre los documentos precontractuales.
El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
En concordancia, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la prestación eficiente de los servicios públicos.
Por su parte, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de economía y establece los deberes relacionados con la adecuada preparación y estructuración de los procedimientos contractuales.
En este contexto, la planeación no se limita a la elaboración formal de documentos, sino que exige que la Entidad identifique de manera previa, clara y suficiente la necesidad que pretende satisfacer y estructure el procedimiento de selección de acuerdo con ella.

Por consiguiente, no resulta jurídicamente razonable que un mismo proceso de selección contenga estudios de mercado, estudios previos, fichas técnicas y proyectos de pliego que presenten referencias contractuales diferentes, sin que exista certeza sobre cuál de ellas corresponde a la necesidad efectivamente identificada por la Administración.

2. Desconocimiento de las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 sobre estudios y documentos previos.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los estudios y documentos previos constituyen el soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, el pliego definitivo y el contrato.

En consecuencia, dichos documentos deben contener, entre otros aspectos, la descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer y el objeto a contratar con sus respectivas especificaciones.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del citado Decreto establece el deber de las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos.

Por lo tanto, el estudio del sector, el estudio de mercado y los estudios previos deben responder a una misma necesidad contractual y constituir un soporte técnico y económico coherente para la estructuración del procedimiento.

En el presente caso, si la necesidad identificada corresponde a la adquisición de dotación de calzado y vestido de labor, el análisis del mercado, las especificaciones técnicas, los códigos UNSPSC y los requisitos habilitantes deben estar orientados a dicho objeto. Si, por el contrario, la necesidad corresponde al suministro de mezcla asfáltica y material granular, la Entidad deberá contar con estudios y documentos que soporten específicamente esa contratación.

No se trata de una diferencia que pueda resolverse mediante la simple sustitución de un encabezado, puesto que los dos objetos contractuales responden a mercados, proveedores, características técnicas, condiciones de suministro y requisitos de experiencia completamente diferentes.

3. Lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre la estructuración de los procesos de contratación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante su *Guía para la Elaboración de Estudios del Sector*, desarrolla recomendaciones y buenas prácticas orientadas a que las entidades estatales identifiquen adecuadamente el mercado de los bienes, obras o servicios que pretenden adquirir.

Este instrumento señala la importancia de que el análisis del sector se encuentre relacionado con el objeto del proceso y permita estructurar adecuadamente las condiciones de participación, los requisitos habilitantes, la evaluación de las ofertas y la administración de los riesgos.

En ese sentido, la estructuración contractual debe partir de una necesidad previamente identificada y sustentada, para posteriormente definir el objeto, las especificaciones técnicas, el presupuesto y las condiciones que permitan seleccionar objetivamente al contratista.

Por consiguiente, la publicación de documentos que hacen referencia a objetos contractuales diferentes desconoce las buenas prácticas de planeación promovidas por Colombia Compra Eficiente y dificulta que los interesados identifiquen correctamente el mercado al cual está dirigida la convocatoria.

4. Afectación de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de transparencia, mientras que el artículo 29 de la misma normativa establece las reglas relacionadas con la selección objetiva, en concordancia con las disposiciones que actualmente regulan este principio.

La identificación clara del objeto contractual constituye una condición indispensable para garantizar la participación de los interesados en igualdad de condiciones.

En efecto, un proveedor especializado en la comercialización de dotación de calzado y vestido de labor no necesariamente cuenta con la experiencia, capacidad técnica o actividad comercial requerida para suministrar mezcla asfáltica y material granular, y viceversa.

Esta falta de correspondencia puede incidir directamente en:

- La identificación de los potenciales oferentes.
- La determinación de los códigos UNSPSC exigidos.
- La acreditación de la experiencia habilitante.
- La definición de las especificaciones técnicas.
- La estructuración de los precios y del presupuesto.
- La determinación de los riesgos contractuales.
- La preparación y presentación de las propuestas.

En consecuencia, continuar con el procedimiento sin resolver previamente estas inconsistencias podría afectar la pluralidad de oferentes y generar condiciones de participación que no respondan a la necesidad real de la Entidad.

5. Procedencia del análisis de revocatoria del acto administrativo de apertura.

Finalmente, resulta pertinente acudir a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, que contempla las causales de revocación directa de los actos administrativos cuando estos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o a la ley, no estén conformes con el interés público o social, o causen un agravio injustificado a una persona.

En tal sentido, si las inconsistencias advertidas tienen origen en una estructuración contractual que no corresponde a la necesidad real de la Administración y comprometen los fundamentos fácticos y jurídicos del acto administrativo de apertura, corresponde a la Entidad evaluar la procedencia de su revocatoria, de conformidad con los presupuestos legales aplicables.

Es importante precisar que la revocatoria no se solicita por la existencia aislada de errores de forma, sino por la eventual afectación de elementos esenciales del procedimiento de selección, cuya corrección podría implicar modificar sustancialmente el objeto, los estudios que lo sustentan, las condiciones técnicas y los requisitos de participación.

Por tanto, no sería suficiente acudir a una adenda o a una corrección documental si lo que realmente se requiere es una nueva estructuración del proceso contractual.

ALSAVA S.A.S

SOLICITUDES

Con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

PRIMERA. Realizar una verificación integral de la información publicada en SECOP y de todos los documentos que conforman el expediente precontractual, identificando las inconsistencias existentes entre el título, la descripción, el objeto contractual, los códigos UNSPSC, los estudios previos, el estudio de mercado, el proyecto de pliego de condiciones y los anexos técnicos.

SEGUNDA. Emitir un pronunciamiento expreso, claro y debidamente sustentado en el que se precise cuál es la necesidad real que pretende satisfacer la Entidad y, en consecuencia, cuál es el objeto contractual que efectivamente se busca contratar: la adquisición de dotación de calzado y vestido de labor mediante tarjetas electrónicas o magnéticas, o el suministro de mezcla asfáltica y material granular.

TERCERA. Abstenerse de continuar con las etapas del procedimiento de selección mientras no se determine y garantice la correspondencia entre el objeto contractual y la totalidad de los documentos que soportan su estructuración, evitando que los interesados deban formular sus propuestas bajo condiciones que generan incertidumbre sobre la naturaleza de la contratación.

CUARTA. Teniendo en cuenta que las inconsistencias identificadas podrían comprometer elementos esenciales de la planeación y estructuración contractual, solicitamos evaluar la procedencia de la revocatoria directa del acto administrativo de apertura, conforme a las causales establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, siempre que se configuren sus presupuestos legales.

QUINTA. En caso de establecerse que el objeto contractual publicado no corresponde a la necesidad real de la Administración o que su corrección exige una nueva estructuración técnica, jurídica y económica, solicitamos adelantar el procedimiento jurídico que corresponda para dar por terminado el proceso actualmente publicado y, posteriormente, realizar una nueva convocatoria con los documentos debidamente ajustados y concordantes.

SEXTA. Garantizar que la eventual nueva publicación contenga, como mínimo, estudios previos, estudio de mercado, análisis del sector, códigos UNSPSC, ficha técnica, presupuesto y pliego de condiciones que respondan de manera integral al objeto contractual que efectivamente se pretende satisfacer.

SÉPTIMA. En caso de considerar que las inconsistencias pueden corregirse dentro del procedimiento actualmente publicado, solicitamos que la Entidad justifique técnica y jurídicamente por qué dichas modificaciones no implican una alteración sustancial de la necesidad, del objeto contractual, de las condiciones de participación o de los elementos que sirvieron de fundamento al acto administrativo de apertura. En todo caso, deberá garantizarse la publicidad de los documentos corregidos y los términos necesarios para que los interesados puedan conocerlos y ejercer sus derechos de participación.

ALSAVA S.A.S

CONSIDERACIÓN FINAL

La presente observación no pretende cuestionar la facultad de la Entidad para adelantar sus procedimientos de selección ni desconocer su autonomía administrativa. Por el contrario, busca advertir oportunamente una situación que puede comprometer la transparencia, legalidad y correcta estructuración del proceso contractual.
La contratación estatal exige que exista una relación coherente entre la necesidad identificada, el objeto contractual, los estudios que sustentan la contratación y las condiciones establecidas para la participación de los oferentes.

No puede trasladarse a los potenciales proponentes la carga de interpretar o determinar cuál es el verdadero objeto de una convocatoria, ni exigirles estructurar propuestas cuando la propia documentación publicada por la Administración presenta referencias contractuales que no guardan correspondencia entre sí.

Por lo anterior, solicitamos que esta observación sea atendida de fondo, con un pronunciamiento técnico y jurídico debidamente motivado, y que se adopten las medidas necesarias antes de continuar con el procedimiento de selección, privilegiando el principio de planeación, la transparencia, la igualdad de oportunidades, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

La finalidad de la contratación estatal no puede garantizarse cuando no existe certeza sobre qué necesidad se pretende satisfacer ni sobre cuál es el objeto que la Administración busca contratar.

Atentamente

ALSAVA SAS
NIT. 901.302.518-8

San Juan de Pasto, 12 de noviembre de 2026

Señor
DARÍO FERNANDO ARAUJO RAMOS
Representante legal de SOLUFINAR S.A.S.

Asunto — Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso SU-2026-39

Cordial saludo.

En atención a la comunicación del 6 de noviembre de 2026, mediante la cual SOLUFINAR S.A.S. presentó observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. **SU-2026-39**, cuyo objeto es el suministro de tarjetas electrónicas recargables para redimir la dotación de calzado y vestido de labor del personal de la Alcaldía de Pasto con derecho a ella, el Municipio se pronuncia en los siguientes términos.

1.OBSERVACION: Aproximación de valores y diligenciamiento del Anexo No. 3 con relación al numeral 4.7.2 PROPUESTA ECONÓMICA O PROPUESTA INICIAL DE PRECIO. SOBRE No 2

> El proponente debe indicar el valor de cada uno de los bienes objeto del presente proceso de selección, de acuerdo con el Anexo No. 3. El proponente también deberá presentar el valor total de la oferta, el cual debe coincidir con el valor que se registre de manera virtual en SECOP II, so pena de rechazo. La propuesta deberá efectuarse en pesos colombianos con aproximación a la unidad en pesos.

RESPUESTA: se acepta la observación y La entidad informa que se mantendrán los valores exactos (con decimales) establecidos en los estudios previos, en el análisis de precios y en el presupuesto oficial ($1.579.159.180,95).

En consecuencia, para evitar afectaciones en el valor real del contrato y discrepancias con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, se suprimirá en el Pliego de Condiciones Definitivo la exigencia de redondear la propuesta (*"la propuesta deberá efectuarse en pesos colombianos. con aproximación a la unidad en pesos"*). La oferta económica y su registro en la plataforma SECOP II deberán presentarse respetando los valores exactos y decimales establecidos en los documentos del proceso y en el Anexo No. 3.

2.OBSERVACION: Se solicita respetuosamente a la entidad modificar la forma de pago establecida en el numeral 2.3 del estudio previo y en los numerales 2.10 y 5.4 del proyecto de pliego de condiciones, de manera que se realice UN SOLO PAGO que contemple el valor total de lo recargado.

RESPUESTA: La entidad acepta la solicitud y modificará la forma de pago para que se realice mediante un (1) solo pago total.

Esta decisión se toma con el fin de garantizar la eficiencia administrativa y agilizar los trámites financieros Dado que la entrega de las tarjetas y el cargue de las tres (3) dotaciones de ley (abril, agosto y diciembre) se efectuarán prácticamente de manera simultánea.

En consecuencia, la cláusula de Forma de Pago (numeral 2.3 de los estudios previos y numerales 2.10 y 5.4 del pliego de condiciones) quedará redactada en el Pliego de Condiciones Definitivo de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor total por el cual le fue adjudicado el contrato, mediante UN ÚNICO PAGO, una vez el contratista efectúe la entrega física de las Tarjetas Electrónicas Canjeables y Recargables en el Almacén General y realice la carga total correspondiente a las tres (3) dotaciones de ley (abril, agosto y diciembre de 2026) a todos y cada uno de los beneficiarios verificados. El pago se tramitará previa presentación de la factura o cuenta de cobro, el cumplimiento de todos los requisitos legales (incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales), el informe final de cargue y entrega, y contando con el visto bueno y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor designado.

3. OBSERVACION: Entrega de tarjetas con las tres dotaciones y plazo mínimo de diez días hábiles - Se solicita respetuosamente a la entidad:

a. Modificar el numeral 4 de las cláusulas 2.7 (estudios previos) y 2.3.1 (proyecto de pliego), de manera que se establezca que la entrega de las tarjetas se realizará con la recarga de las tres dotaciones.

b. Adicionar una obligación que determine el plazo con el que cuenta el contratista para la entrega de las tarjetas: mínimo 10 días hábiles contados desde que el supervisor entregue de forma definitiva los listados con los datos de los funcionarios, los valores a recargar y la dependencia

RESPUESTA:

a. Se acoge la observación parcialmente estableciendo expresamente que la entrega de las tarjetas electrónicas se efectuará de forma unificada con el abono y recarga de las tres (3) dotaciones legales causadas en la vigencia 2026 (abril, agosto y diciembre), quedando la Obligación Específica No. 4 así:

4. Ejecutar el proceso de entrega de las tarjetas electrónicas recargables conforme al cronograma técnico y plan operativo validado y aprobado por la supervisión del contrato a partir del acta de inicio. La entrega material de las tarjetas a los servidores públicos beneficiarios se realizará con la recarga total y acumulada de las tres (3) dotaciones de ley correspondientes a la vigencia (abril, agosto y diciembre de 2026), garantizando la disponibilidad inmediata y efectiva del saldo asignado según los listados y censos oficiales validados por la Subsecretaría de Talento Humano.

b. se acepta la observación parcialmente y se incluirá una obligación la cual especifique el plazo de entrega así:

El contratista entregará en el Almacén General de la entidad la totalidad de las tarjetas debidamente personalizadas, cargadas con las tres (3) dotaciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la base de datos oficial de beneficiarios por parte del Municipio.

4. OBSERVACION: Se solicita respetuosamente a la entidad incluir la línea industrial (calzado y vestido) en la obligación 15 del literal a) del numeral 2.7 del estudio previo y del numeral 2.3.1 del proyecto de pliego de condiciones, o, de lo contrario, justificarlas razones por las cuales fue excluida del listado de líneas.

RESPUESTA: La Entidad aclara que la dotación objeto del presente proceso está dirigida al personal administrativo de la Administración Municipal. Por lo tanto, las seis (6) líneas de vestido y calzado (formal, informal y deportivo) establecidas en el numeral 15 de las obligaciones específicas resultan suficientes, adecuadas e idóneas para cumplir con el mandato de la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, sin que sea operativamente necesaria la línea industrial.

Asimismo, se precisa que en la contratación de la vigencia anterior tampoco se exigió dicha línea, y su inclusión en este proceso resultaría desproporcionada y restrictiva para la libre competencia y la participación de más oferentes. En consecuencia, las condiciones del pliego se mantienen sin modificaciones.

5.OBSERVACION: Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si la experiencia reportada en el RUP debe contener la totalidad de la clasificación de códigos UNSPSC contemplada en el estudio previo y en el proyecto de pliego de condiciones, y unificar la redacción de los numerales 2.9 y 5.2.15 del estudio previo y 3.2.12 y 3.6.1 del proyecto de pliego.

RESPUESTA: La entidad informa y aclara que no existe incoherencia ni contradicción entre los numerales citados, toda vez que regulan dos situaciones jurídicas completamente distintas dentro del Registro Único de Proponentes (RUP), en estricto cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y la Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: C-320-2025

De conformidad con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, la inscripción general de bienes y servicios en el RUP cumple una función de lenguaje común y no constituye un requisito habilitante de exclusión. Por esta razón, el pliego indica correctamente en su numeral 3.2.12 que se solicita de manera informativa en cualquiera de los códigos señalados.

La experiencia sí constituye un requisito habilitante obligatorio. Como lo ha reiterado Colombia Compra Eficiente en sus pronunciamientos recientes - Conceptos C-1227 de 2025 y C-860 de 2026, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben acreditar que los contratos aportados como experiencia estén inscritos en el RUP bajo los códigos UNSPSC definidos por la entidad.

En conclusión, cada contrato que el proponente aporte para acreditar su experiencia debe estar clasificado en el RUP en dos (2) de los cuatro (4) códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones (sin que se exija tener la totalidad de los cuatro códigos simultáneamente en un mismo contrato). Por lo tanto, la redacción de los documentos del proceso se ajusta plenamente a la normatividad y doctrina vigente, manteniéndose sin modificaciones.

6. OBSERVACION: a. Discriminar y aportar las viabilidades y los bancos de proyectos correspondientes a las secretarías faltantes (General, Tránsito y Salud).

b. En caso de que no existan viabilidades de las demás secretarías, explicar por qué, si la dotación cubre varias secretarías, el proceso se soporta únicamente en un banco de proyectos de la Secretaría de Educación

RESPUESTAS: La Administración Municipal aclara que el proceso cuenta con el respaldo presupuestal pleno y legalmente amparado mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que garantizan el 100% de los recursos del contrato ($1.579.159.180,95), conforme al artículo 25 (numeral 6) de la Ley 80 de 1993.

Únicamente se relaciona ficha de viabilidad para la Secretaría de Educación porque ejecuta recursos de inversión con destinación específica, los cuales por ley exigen estar inscritos en el banco de proyectos. Por su parte, si bien los CDP de las Secretarías General, de Tránsito y de Salud no requieren ficha de viabilidad (al tratarse de gastos de funcionamiento y recursos propios), se encuentran debidamente respaldados en el presupuesto municipal para cubrir el valor total del contrato, constituyendo su imputación contable un trámite interno que no afecta la validez del proceso.

7. OBSERVACION - Publicación del CDP No. 2026001351 y asignación presupuestal de Salud

Adjuntar la totalidad de los CDP que soportan el presupuesto del presente proceso, incluido el CDP No. 2026001351.

b. Realizar una revisión minuciosa del presupuesto asignado a cada secretaría, de modo que, conforme al análisis de mercado realizado por la administración, el valor total de cada dependencia quede respaldado con sus respectivos CDP.

RESPUESTA: La Administración Municipal precisa al observante que la totalidad del presupuesto oficial estimado para la presente contratación ($1.579.159.180,95) se encuentra plenamente respaldada, amparada y garantizada mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) formalmente expedidos, relacionados y discriminados en los documentos del proceso.

Aunado a lo anterior, se aclara que cualquier faltante presupuestal derivado de las dotaciones de la Secretaría de Salud será cubierto y asumido con cargo a los recursos y disponibilidades de la Secretaría General (Nivel Central), garantizando la completa financiación del proceso y la entrega de los beneficios de ley. Finalmente, para brindar total certeza, transparencia y publicidad a los interesados, la Entidad procederá a publicar en la plataforma transaccional SECOP II el CDP No. 2026001351 por valor de $982.652.230,00, ratificando que el 100% de los recursos se encuentra debidamente certificado e inmovilizado para la contratación

8. OBSERVACION: Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar el numeral 3 del literal A del estudio previo y el numeral 3.6.2 del proyecto de pliego de condiciones, o eliminar la referencia a la clasificación principal y secundaria si no resulta aplicable.

RESPUESTA: Se acoge. Se suprimirá del numeral 3.6.2 y de las disposiciones concordantes la referencia a la «clasificación principal y secundaria del proponente», dado que el proyecto no define el alcance de esa expresión como criterio de verificación. La experiencia se evaluará con base en la similitud de las actividades acreditadas y en la clasificación UNSPSC de los contratos, conforme a la regla expresa del pliego definitivo.

9. OBSERVACION: Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar:

a. Si el único factor de escogencia es el porcentaje ofertado de utilidad, es decir, si este ítem puede modificarse según el ofrecimiento del proponente. b. Si el porcentaje de administración es inmodificable, es decir, si se conserva en el 11%. c. Si el formato de oferta económica puede ajustarse conforme a los valores aritméticos que resulten del porcentaje de utilidad ofertado

RESPUESTA: se aclara que el valor de recarga y el valor de administración (11%) son componentes económicos fijos e inmodificables durante todo el proceso de selección.

Así mismo, se establece que el único componente económico susceptible de modificación mediante los lances de la subasta inversa será la utilidad, cuyo porcentaje no podrá superar el 1%.

En consecuencia, la disminución del valor de la utilidad generará una reducción proporcional del IVA correspondiente a dicho concepto y, por consiguiente, del valor total de la oferta económica. En todo caso, los valores de recarga y administración deberán mantenerse inalterados, garantizando la consistencia aritmética y financiera de la propuesta.

10. OBSERVACION Se solicita respetuosamente a la entidad corregir el objeto en la página de presentación del proyecto de pliego de condiciones y en la información publicada en SECOP II, de manera que sea coherente con el objeto establecido en los demás documentos del proceso.:

RESPUESTA: Se acepta la observación, En la portada del proyecto se incluyó por error un objeto relacionado con el suministro de mezcla asfáltica y material granular. Se corregirá esa referencia y se verificará la información publicada en SECOP II para que identifique de manera uniforme el proceso SU-2026-39, correspondiente al suministro de tarjetas electrónicas recargables para redimir la dotación de calzado y vestido de labor.

11. OBSERVACION: Aclarar con máximo cuántos contratos se puede acreditar la experiencia. b. Unificar la redacción del numeral 3.6.1 (texto principal, parágrafos y nota 3) y del numeral 3.6.3 del proyecto de pliego de condiciones, de acuerdo con la respuesta, y corregir cualquier otro numeral del pliego o del estudio previo que contenga la misma referencia.

RESPUESTA: Se acepta. Los numerales 3.6.1 y 3.6.3, incluida la Nota 3 del numeral 3.6.1, contienen referencias distintas a dos y tres contratos. La Entidad unificará el número máximo general de contratos en los estudios previos, el pliego definitivo y el formato correspondiente, de conformidad con los lineamientos aplicables del DACP. Cuando procedan criterios diferenciales, el pliego los identificará de forma expresa para que el oferente pueda determinar cuántos contratos puede aportar y cuáles serán evaluados.

12. OBSERVACION: Se solicita respetuosamente a la entidad: a. Reformular el numeral 4.21.2 con una fórmula objetiva y un ejemplo numérico, indicando la base de cálculo, la unidad (pesos o puntos porcentuales) y qué ocurre si el porcentaje base es cero. b. Aclarar sobre qué componente de la oferta pueden realizarse los lances (administración, utilidad o ambos), de manera consistente con el numeral 4.21.2, que alude a la utilidad. c. Armonizar el literal y del numeral 4.17 con el numeral 4.21.2, de modo que el lance inválido tenga como único efecto su no aceptación, sin rechazo de la oferta:

RESPUESTA: La Entidad no acoge la observación y mantiene lo dispuesto en los numerales 4.17 y 4.21.2 del Pliego de Condiciones, por cuanto la estructuración financiera y económica de la propuesta incluida la distribución interna de costos directos e indirectos como administración y utilidad, así como la decisión de efectuar o no lances dentro de la subasta, constituye un acto estrictamente potestativo que recae bajo la exclusiva autonomía, riesgo y responsabilidad de cada proponente, sin que le corresponda a la Administración modificar las reglas objetivas de validación de la puja ni intervenir en el cálculo interno de la oferta económica de los oferentes.

13. OBSERVACION: Se solicita respetuosamente a la entidad: a. Programar una audiencia de aclaración de pliegos y fijar su fecha y modalidad en el cronograma, mediante adenda. b. Unificar la denominación de la audiencia en el pliego (aclaración o precisión). c. De ser necesario, ampliar el plazo entre la publicación del pliego definitivo y el cierre, para permitir la preparación de las ofertas.

RESPUESTA: La Entidad informa que no programará audiencia de aclaración ni ampliará el cronograma del proceso, por las siguientes razones:

No se accede a la solicitud de realizar audiencia de aclaración de pliegos. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la audiencia de aclaración de pliegos es una figura prevista exclusivamente para la modalidad de licitación pública y únicamente procede una vez expedido el acto administrativo de apertura y publicados los pliegos de condiciones definitivos. Dado que el presente proceso corresponde a una selección abreviada por subasta inversa y se encuentra actualmente en etapa de

publicación del proyecto de pliego de condiciones (borrador), el mecanismo legalmente establecido para formular inquietudes, sugerencias o solicitudes de modificación es la presentación de observaciones por escrito a través de la plataforma SECOP, dentro de los términos fijados en el cronograma del proceso. En consecuencia, cualquier inquietud de fondo que el interesado requiera aclarar será atendida por este mismo medio escrito.

Conforme a la ley y al Concepto C-694 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, la audiencia de asignación de riesgos y precisión solo es obligatoria en la licitación pública, mas no en la Selección Abreviada por Subasta Inversa. Los interesados cuentan con la plataforma SECOP II para presentar por escrito cualquier observación al pliego o a los riesgos. No obstante, se ajustará la redacción del pliego definitivo para evitar confusiones al respecto.

No es posible otorgar más tiempo entre la publicación del pliego definitivo y el cierre. Los plazos establecidos cumplen con los términos de ley y obedecen a la necesidad urgente de adjudicar y ejecutar la entrega de la dotación dentro de la presente vigencia fiscal 2026.

14. OBSERVACION: a. Incluir como requisito habilitante que el proponente cuente con un establecimiento en la ciudad de Pasto. b. Permitir que, en su defecto, el proponente presente una carta de compromiso para constituir el establecimiento en la ciudad de Pasto dentro de los dos (2) días posteriores a la adjudicación, e indicar el documento con el cual se acreditará (por ejemplo, certificado de existencia y representación legal o registro mercantil del establecimiento).

RESPUESTA: No se acepta**.** La Entidad informa que no es procedente exigir un establecimiento físico o sede en el Municipio de Pasto (ni carta de compromiso para su apertura) como requisito habilitante, toda vez que, que , las entidades estatales tienen prohibido incluir requisitos de territorialidad o domicilio que restrinjan la igualdad de oportunidades, la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes a nivel nacional; asimismo, las necesidades de atención a los funcionarios, consulta de saldos, soporte operativo y gestión de PQRSD ya se encuentran plenamente cubiertas en el pliego de condiciones (numeral 5.2.16), el cual exige al contratista disponer de una red mínima de veinte (20) establecimientos comerciales aliados o propios en Pasto y mantener activos canales virtuales y telefónicos para la atención oportuna de los beneficiarios, sin imponer cargas físicas desproporcionadas.

Atentamente,

Cordialmente,

MARTA LUCÍA BRAVO ALMEIDA
secretaria general
Alcaldía Municipal de Pasto

Revisó: Eider Jamit Solarte Asmaza
Subsecretario de Apoyo Logístico

Proyectó: Daniel Ortega
Contratista secretaria general, subsecretaria de apoyo logístico.

San juan de Pasto, 12 de noviembre de 2026

Señor
FF SOLUCIONES S.A.

Asunto: Respuesta a observación al proyecto de pliego de condiciones – Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SU-2026-39

Cordial saludo.

En atención a las observaciones por parte FF SOLUCIONES S.A, en el marco del proceso de selección para el suministro de tarjetas electrónicas recargables destinadas a la dotación del personal de la Alcaldía de Pasto, me permito dar respuesta en el mismo orden en que fueron formuladas, así:

En atención a las observaciones presentadas por **FF SOLUCIONES S.A.** a través de la plataforma SECOP II al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SU-2026-39, cuyo objeto real y único es la adquisición de tarjetas electrónicas recargables para redimir por dotación de calzado y vestido de labor del personal de la Alcaldía de Pasto, la Secretaría General da respuesta integral a cada uno de los requerimientos formulados, en los siguientes términos:

I. RESPECTO A LAS OBSERVACIONES AL PREPLIEGO (MENSAJE REF. CO1.MSG.10184781 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2026)

OBSERVACIÓN 1: *"Aclare cuál es el verdadero objeto contractual que se pretende adjudicar en la presente convocatoria."*

RESPUESTA: Se aclara de manera expresa e inequívoca que la necesidad real de la Entidad y el verdadero objeto contractual que se pretende adjudicar en la presente convocatoria corresponde exclusivamente a:

«Suministrar Tarjetas Electrónicas Recargables para redimir por dotación de calzado y vestido de labor del personal masculino y femenino de la Alcaldía de Pasto que les asiste el derecho, verificado por la entidad y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 70 de 1988 y el Decreto Reglamentario 1978 de 1989 (SG-AL-019)».

Para mayor claridad jurídica y técnica respecto de la mención que apareció por error de digitación en el proyecto de pliego de condiciones relacionada con el suministro de mezcla asfáltica y material granular, la Entidad precisa lo siguiente:

1. Error simplemente formal (Art. 45 del CPACA): La inconsistencia advertida se limita exclusivamente a un error involuntario de digitación en el campo electrónico "Descripción" de la sección Información General de la plataforma SECOP II. Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, los errores simplemente formales de digitación o transcripción no vician de nulidad el procedimiento ni alteran el sentido material de las decisiones administrativas.
2. Coherencia integral y prevalencia de los documentos del proceso: Tanto la referencia del proceso en la plataforma SECOP II como el cuerpo del Pliego de Condiciones Definitivo, los Estudios Previos, las condiciones técnicas, códigos UNSPSC y demás documentos anexos están plenamente relacionados con el objeto real a contratar. En dichos documentos, que contienen la voluntad oficial y vinculante de la Entidad, el objeto contractual, el alcance técnico y las reglas de participación se encuentran redactados de manera exacta, completa y coherente.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el análisis del sector, el estudio de mercado, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Anexo Ficha Técnica fueron estructurados desde su origen para el suministro de tarjetas electrónicas recargables para dotación de calzado y vestido de labor, por lo que dicha transcripción errónea no altera la naturaleza del contrato ni genera duda sobre la necesidad institucional que satisface la Secretaría General.

OBSERVACIÓN 2: *"Verificar, ajustar y publicar la versión corregida del pliego de condiciones, estudios previos y anexos técnicos a través del SECOP, garantizando la congruencia de los requisitos habilitantes, técnicos y económicos del proceso."*

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la solicitud en el sentido de efectuar la corrección formal del texto descriptivo en el Pliego de Condiciones Definitivo y en la plataforma SECOP II al momento de expedirse el acto administrativo de apertura oficial, aclarándose que los Estudios Previos, el Análisis del Sector, el Estudio de Mercado y el Anexo Ficha Técnica ya se encuentran debidamente estructurados y publicados en plena congruencia con el suministro de tarjetas electrónicas recargables para dotación. Al respecto, la Entidad sustenta su actuación en los siguientes fundamentos:

3. Garantía de publicidad y libre concurrencia: Los códigos UNSPSC asociados al proceso en SECOP II, junto con la referencia del proceso y los documentos publicados, corresponden fielmente al objeto real a contratar, lo que permitió que la convocatoria fuera debidamente identificada y consultada por el mercado interesado sin afectar la transparencia, la pluralidad de oferentes ni la selección objetiva.
4. Inexistencia de causal de revocatoria (Art. 93 del CPACA): En virtud de los principios de economía, eficacia y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 3 del CPACA), no se configura oposición a la Constitución o a la ley, afectación al interés público

ni agravio injustificado que amerite revocar el acto de apertura q aún no ha nacido a la vida jurídica

En concordancia con los artículos 8 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la etapa de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones tiene precisamente por objeto recibir inquietudes de los interesados y efectuar las precisiones formales antes de expedir el acto administrativo de apertura y publicar el Pliego de Condiciones Definitivo. Una vez publicado dicho documento definitivo en SECOP II, los interesados contarán con la totalidad de los términos legales del cronograma para conocer las reglas definitivas y presentar sus ofertas en igualdad de condiciones.

II. RESPECTO A LA OBSERVACIÓN SOBRE EL DECRETO 310 DE 2021 (MENSAJE REF. CO1.MSG.10184766 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2026)

OBSERVACIÓN: Solicitud de aplicación del Decreto 310 de 2021 y utilización del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, o justificación técnica de su no utilización.

RESPUESTA**:** No se acepta la solicitud, por cuanto parte de una premisa fáctica errónea derivada de la inconsistencia formal de digitación previamente aclarada.

Tal como se precisó en el numeral anterior, el objeto real y único del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SU-2026-39 es «Suministrar Tarjetas Electrónicas Recargables para redimir por dotación de calzado y vestido de labor del personal masculino y femenino de la Alcaldía de Pasto que les asiste el derecho», y no la adquisición o suministro de mezcla asfáltica, material granular, materiales de construcción ni artículos de ferretería. En consecuencia, el Acuerdo Marco de Precios **CCE-255-AMP-2021** (destinado a la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería) resulta completamente inaplicable e impertinente frente a la necesidad contractual de la Entidad, razón por la cual no se configura la obligatoriedad prevista en el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 ni en el Decreto 310 de 2021 (compilado en el Decreto 1082 de 2015), siendo jurídicamente procedente continuar con el trámite de Selección Abreviada por Subasta Inversa conforme a la planeación establecida por la Secretaría General.

Atentamente,

MARTA LUCIA BRAVO ALMEIDA
Secretaria General

Revisó: Elder Jamit Solarte Asmaza
Subsecretario de Apoyo Logístico

Proyectó: Luis Daniel Ortega
Abogado contratista - Apoyo logístico

San juan de Pasto, 11 de noviembre de 2026

Señores
ALSALVA SAS
Ciudad

Asunto: Respuesta a observación Proyecto de Pliego de Condiciones – Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SU-2026-39

Cordial saludo.

En atención a la observación presentada por ALSALVA SAS al proyecto de pliego de condiciones del proceso su-2026-39, cuyo objeto es la adquisición de tarjetas electrónicas recargables para redimir por dotación de calzado y vestido de labor del personal de la Alcaldía de Pasto, la secretaria general da respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1: Realizar una verificación integral de la información publicada en SECOP y de todos los documentos que conforman el expediente precontractual, identificando las inconsistencias existentes entre el título, la descripción, el objeto contractual, los códigos UNSPSC, los estudios previos, el estudio de mercado, el proyecto de pliego de condiciones y los anexos técnicos.

RESPUESTA: La entidad realizó una revisión completa de todos los documentos y de la plataforma SECOP II, y aclara lo siguiente:

- Error simplemente formal (Art. 45 del CPACA): La inconsistencia advertida se limita exclusivamente a un error involuntario de digitación en el campo electrónico "Descripción" de la sección Información General de la plataforma SECOP II. Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, los errores simplemente formales de digitación o transcripción no vician de nulidad el procedimiento ni alteran el sentido material de las decisiones administrativas.

El proceso SU-2026-39 tiene como único fin el suministro de tarjetas electrónicas para dotación. Toda la planeación, el presupuesto y los estudios previos se hicieron desde el principio para este objetivo. El error fue simplemente una equivocación de transcripción en la (página 1) del proyecto de pliegos. Este error de digitación no cambia en nada la realidad jurídica y técnica del proceso. Por lo tanto, esta confusión se corregirá directamente tanto en la plataforma SECOP II como en el Pliego de Condiciones Definitivo al momento de abrir oficialmente el proceso, garantizando total claridad para todos.

OBSERVACIÓN 2: Emitir un pronunciamiento expreso, claro y debidamente sustentado en el que se precise cuál es la necesidad real que pretende satisfacer la Entidad y, en consecuencia, cuál es el objeto contractual que efectivamente se busca contratar: la adquisición de dotación de calzado y vestido de labor mediante tarjetas electrónicas o magnéticas, o el suministro de mezcla asfáltica y material granular.

RESPUESTA: Se aclara que la necesidad real de la Entidad y el objeto contractual que se pretende satisfacer corresponde exclusivamente a:

«Suministrar Tarjetas Electrónicas Recargables para redimir por dotación de calzado y vestido de labor del personal masculino y femenino de la Alcaldía de Pasto que les asiste el derecho, verificado por la entidad y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 70 de 1988 y el Decreto Reglamentario 1978 de 1989 (SG-AL-019)».

Adicionalmente, se precisa lo siguiente respecto a la unidad documental del expediente:

- Tanto la referencia del proceso en la plataforma SECOP II como el cuerpo del Pliego de Condiciones Definitivo, los Estudios Previos, las condiciones técnicas, códigos UNSPSC y demás documentos anexos están plenamente relacionados con el objeto real a contratar. En dichos documentos, que contienen la voluntad oficial y vinculante de la Entidad, el objeto contractual, el alcance técnico y las reglas de participación se encuentran redactados de manera exacta, completa y coherente.

OBSERVACIÓN 3: Abstenerse de continuar con las etapas del procedimiento de selección mientras no se determine y garantice la correspondencia entre el objeto contractual y la totalidad de los documentos que soportan su estructuración, evitando que los interesados deban formular sus propuestas bajo condiciones que generan incertidumbre sobre la naturaleza de la contratación.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud. La entidad no suspenderá ni detendrá las etapas precontractuales del proceso de selección, toda vez que la etapa en la que se encuentra la actuación corresponde justamente a la de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones. Esta fase tiene por propósito legal aclarar las observaciones de los interesados y permitir las precisiones técnicas y jurídicas necesarias antes de dar apertura oficial al proceso. Al quedar plenamente aclarado el objeto real y asegurada la correspondencia del 100% de los documentos habilitantes, técnicos y económicos, no existe incertidumbre alguna que impida a los oferentes presentar sus propuestas de manera objetiva sobre el suministro de tarjetas de dotación.

- **Garantía de publicidad y libre concurrencia:** Los códigos UNSPSC asociados al proceso en SECOP II, junto con la referencia del proceso y los documentos publicados, corresponden fielmente al objeto real a contratar, lo que

permitió que la convocatoria fuera debidamente identificada y consultada por el mercado interesado sin afectar la transparencia, la pluralidad de oferentes ni la selección objetiva.

OBSERVACIÓN 4: Teniendo en cuenta que las inconsistencias identificadas podrían comprometer elementos esenciales de la planeación y estructuración contractual, solicitamos evaluar la procedencia de la revocatoria directa del acto administrativo de apertura, conforme a las causales establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, siempre que se configuren sus presupuestos legales.

RESPUESTA: No se acepta. La solicitud de revocatoria directa es jurídicamente improcedente en este caso; en el presente estado del proceso, la entidad se encuentra en la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones (prepliegos). La naturaleza misma de esta etapa es recibir observaciones para corregir y ajustar los documentos. Por lo tanto, la inconsistencia formal advertida será corregida directamente por la entidad en el pliego de condiciones definitivo, garantizando los principios de transparencia y debida planeación, sin que haya lugar a la aplicación de la figura invocada.

- **Inexistencia de causal de revocatoria (Art. 93 del CPACA):** En virtud de los principios de economía, eficacia y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 3 del CPACA), no se configura oposición a la Constitución o a la ley, afectación al interés público ni agravio injustificado que amerite revocar el acto de apertura q aún no ha nacido a la vida jurídica.

OBSERVACIÓN 5: En caso de establecerse que el objeto contractual publicado no corresponde a la necesidad real de la Administración o que su corrección exige una nueva estructuración técnica, jurídica y económica, solicitamos adelantar el procedimiento jurídico que corresponda para dar por terminado el proceso actualmente publicado y, posteriormente, realizar una nueva convocatoria con los documentos debidamente ajustados y concordantes.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud. Se aclara que no existe ninguna razón técnica ni jurídica para dar por terminado este proceso. Toda la planeación (el estudio de mercado, el presupuesto y los demás documentos que hacen parte del proceso) se proyectó desde el primer momento y de forma correcta para el suministro de tarjetas redimibles para dotación de calzado y vestuario de calle. El error detectado es un simple fallo de digitación en un párrafo de la primera página del proyecto de pliegos. Este error de escritura no afecta para nada la parte sustancial del proceso y sus documentos ni el presupuesto del proceso. Como el proceso aún no ha iniciado formalmente y no se ha emitido un acto de apertura, se corregirá de manera directa en los pliegos definitivos.

OBSERVACIÓN 6: Garantizar que la eventual nueva publicación contenga, como mínimo, estudios previos, estudio de mercado, análisis del sector, códigos UNSPSC,

ficha técnica, presupuesto y pliego de condiciones que respondan de manera integral al objeto contractual que efectivamente se pretende satisfacer.

RESPUESTA: La entidad informa que no habrá una nueva publicación ni un nuevo proceso, ya que el actual trámite sigue su curso legal, y se aclara que todos los documentos exigidos por el observador (estudios previos, análisis del sector, estudio de mercado, códigos UNSPSC, ficha técnica y presupuesto) se encuentran publicados en la plataforma y corresponden a suministrar Tarjetas Electrónicas Recargables para redimir por dotación de calzado y vestido de labor del personal masculino y femenino de la Alcaldía de Pasto que les asiste el derecho, verificado por la entidad.

OBSERVACIÓN 7: En caso de considerar que las inconsistencias pueden corregirse dentro del procedimiento actualmente publicado, solicitamos que la Entidad justifique técnica y jurídicamente por qué dichas modificaciones no implican una alteración sustancial de la necesidad, del objeto contractual, de las condiciones de participación o de los elementos que sirvieron de fundamento al acto administrativo de apertura. En todo caso, deberá garantizarse la publicidad de los documentos corregidos y los términos necesarios para que los interesados puedan conocerlos y ejercer sus derechos de participación.

RESPUESTA: La entidad reitera y aclara que no existe ninguna alteración a la necesidad ni al objeto real del proceso, ya que todos los estudios previos, el presupuesto y el análisis de mercado se estructuraron desde el origen para suministrar Tarjetas Electrónicas Recargables para redimir por dotación de calzado y vestido de labor del personal masculino y femenino de la Alcaldía de Pasto. El error en la primera página del proyecto de pliegos fue un simple fallo de digitación que no cambia la realidad técnica y jurídica del proceso, fundamentado en las razones ya expuestas sobre error simplemente formal (Art. 45 del CPACA), coherencia integral de los documentos precontractuales y garantía de publicidad y libre concurrencia.

Atentamente,

MARTA LUCIA BRAVO ALMEIDA
Secretaria General

Revisó: Eider Jamit Solarte Asmaza
Subsecretario de Apoyo Logístico

Proyectó: Luis Daniel Ortega
Abogado contratista - Apoyo logístico